

AUTO No. 01368

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003, derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2014ER129894 del 08 de agosto de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 25 de septiembre de 2014 en la Carrera 7 No 106 - 01, Barrio Páramo Urbano IV, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. SSFFS-02069 del 10 de marzo de 2015, el cual autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con Nit. 800.130.632-4, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de treinta (30) individuos arbóreos, traslado de dos (2) individuo arbóreo, y tratamiento integral de dos (2) individuos arbóreos, ubicados en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.635.680) Mcte, equivalente a 50.55 IVPS y 22.13584 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$77.616) M/cte, y CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$170.776) M/Cte por concepto de Seguimiento

Que, mediante Auto No. 00159 del 22 de enero de 2015, se dio inicio al trámite administrativo ambiental.

Que, el precitado Auto fue notificado personalmente el 02 de marzo de 2015, al Dr. PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

AUTO No. 01368

Que, mediante Resolución No. 00800 del 22 de junio de 2015, se autorizó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con Nit. 800.130.632-4, para llevar a cabo la tala de treinta (30) individuos arbóreos, el traslado de dos (2) individuo arbóreo, y el tratamiento integral de dos (2) individuos arbóreos; y solicita garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala consignando la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$13.635.680) Mcte por concepto de Compensación, y CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$170.776) M/Cte por concepto de Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 22 de julio de 2015, al Dr. PABLO ANDRES PARDO MAHECHA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.462, en su calidad de apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Constancia de Ejecutoria del 05 de agosto de 2015.

Que, mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 05756 de fecha 08 de noviembre de 2017, se pudo evidenciar lo siguiente:

“En diligencia de seguimiento practicada el día 28/06/2017 al sitio en la dirección KR 7 No 106-01 en donde se autorizó la tala de treinta (30) individuos, el traslado de dos (2) y el tratamiento integral de dos (2), se encuentra que se inició la construcción de la Alameda Grupo Mecanizado Tequendama / traslado de aulas de la Escuela de Artillería del Cantón Norte, Barrio Santa Ana Oriental, Localidad de Usaquén del Distrito Capital, sin embargo aún está en construcción, por lo cual no se efectuó la totalidad de los tratamientos autorizados. Actualmente se observa la construcción de una sección de la obra, en donde se emplazaban los 5 individuos de Sauco talados por necesidad de avance. Debido a pérdida de vigencia establecida en seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la Resolución 00800 de 2015, informan que solicitaron prórroga para operación de los restantes árboles; sin embargo no se tiene conocimiento de esta debido a que en el sistema no existe vinculación con el radicado inicial y en el momento de la visita no se cuenta con la nueva autorización.

Por lo anterior, se considera la reliquidación sobre los individuos talados, arrojando un cobro económico por \$2.306.331,26 equivalentes a 8,55 IVP y 3,74404 SMMLV.

Se cuenta con las pruebas del pago por evaluación (\$77,616) allegado en el radicado inicial 2014ER129894 de 08/08/2014; sin embargo no se allega el de seguimiento (\$160,776) (...).”

Que, mediante Resolución No. 00019 del 10 de enero de 2018, se exige al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$2.306.331) M/Cte, y CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$170.776) M/Cte por concepto de Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el 27 de septiembre de 2018, a la Dra. INGRID YAZMIN CIRCA TOLOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.528.429.

AUTO No. 01368

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2014-5301, se evidencia soportes de las obligaciones a cargo del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con Nit. 800.130.632-4 por los siguientes valores: DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (**\$2.306.331**) M/Cte por concepto de Compensación, mediante recibo No. 4383295 del 06/03/2019, CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**\$170.776**) M/Cte por concepto de Seguimiento, mediante recibo No. 4383291 del 06/03/2019, y SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (**\$77.616**) M/cte, mediante recibo No. 897294 / 484264 del 08/08/2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 01368

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”,* razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible**

AUTO No. 01368

de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-5301, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento silvicultural autorizado y además se pudo identificar el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento ambiental. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2014-5301**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2014-5301**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificado con Nit. 800.130.632-4 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 -25, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01368

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2020**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-5301

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA	C.C: 52776543	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200675 DE 2020	FECHA EJECUCION:	11/02/2020
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	28/04/2020
-----------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/05/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------